



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C.
 Presidente Constitucional de la República

Año II - Suplemento - Quito, Lunes 25 de Abril de 1994 - N° 427

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
 DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564
 Distribución (Almacén): 583-227
 6.000 ejemplares

24 Páginas

Suscripción Anual \$/. 160.000,00
 Impreso en la Editora Nacional
 Valor \$/. 600,00

SUMARIO

	<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
FUNCION EJECUTIVA		
DECRETO:		
1679.- Créase la Secretaría de Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, adscrita a la Presidencia de la República.	3	
		0218.- Asociación de Comerciantes del "Centro Comercial La Merced Planta Baja", con domicilio en esta ciudad. 5
		0219.- Asociación de Comerciantes Minoristas "2 de Julio", con domicilio en Ventanas. 5
		0220.- Asociación de Empleados y Profesionales de Educación Especial de la Provincia de Chimborazo, con domicilio en la ciudad de Riobamba. 5
ACUERDOS:		
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		
Apruébanse y/o modifícanse los estatutos de las siguientes entidades:		
0208.- Asociación de Comerciantes Minoristas "12 de Julio", con domicilio en la ciudad de Guayaquil.	3	0221.- Asociación de Mujeres Municipalistas del Ecuador, con domicilio en esta ciudad. 6
0209.- Asociación de Comerciantes Minoristas "12 de Junio", con domicilio en la ciudad de Guayaquil.	4	0222.- Asociación de Funcionarios y Empleados de la Empresa Municipal de Transporte, con domicilio en esta ciudad. 6
0212.- Fundación Socio-Investigativa "SALOMON" con domicilio en esta ciudad.	4	0231.- Comité de Desarrollo Comunal del Recinto Babo, con domicilio en el cantón Urbina Jado. 6
0213.- Asociación de Empleados H. Consejo Provincial de Bolívar (A.E.C.P.B.), con domicilio en la ciudad de Guaranda.	4	0232.- Comité Promejoras del Recinto La "Reforma" con domicilio en Santo Domingo de los Colorados. 6
0214.- Fundación Terranueva, con domicilio en esta ciudad.	4	0233.- Comité Promejoras del Barrio "La Dolorosa" de Chillibuto, con domicilio en este cantón. 6
0217.- Asociación de Mujeres "Las Mercedes", con domicilio en el cantón Celica.	4	0234.- Comité Promejoras del Recinto "San Antonio Tigre Alto", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados. 7
		0235.- Comité Promejoras "José Joaquín de Olmedo", con domicilio en Naranjal. 7
		0236.- Comité Promejoras "12 de Octubre" Mirador II, con domicilio en el cantón Guayaquil. 7

0237.- Comité Barrial "Genaro Vélez", con domicilio en Lago Agrío.	7	0750.- Comité Promejoras "CASHAPATA", con domicilio en el cantón Pujilí.	13
0238.- Comité Promejoras de los Moradores del Barrio "Isla Piedad", con domicilio en Esmeraldas.	8	0751.- Comité de Desarrollo Comunal "Curi Maqui", con domicilio en el cantón Pujilí.	13
0239.- Federación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio de Gobierno del Ecuador (FENASEPUMIG), con domicilio en esta ciudad.	8	0752.- Fundación de Ayuda a los Pobres, con domicilio en esta ciudad.	14
0240.- Asociación de Empleados Municipales de Flavio Alfaro, con domicilio en Flavio Alfaro.	8	0753.- Asociación de Trabajadores Autónomos de San Miguel de Agua Santa, con domicilio en el cantón Riobamba.	14
0241.- Asociación de Comerciantes 23 de Septiembre, con domicilio en este cantón.	8	0754.- Comité Promejoras "Ocho de Septiembre, Sector Hospital", con domicilio en el cantón Pujilí.	14
0242.- Asociación de Trabajadores Autónomos del cantón Nangaritza, con domicilio en Nangaritza.	9	0755.- Comité Promejoras "Guayana Grande", con domicilio en el cantón Pujilí.	14
0243.- Asociación de Trabajadores Autónomos "La Florida", con domicilio en el cantón Cotacachi.	9	0757.- Asociación 1 de Diciembre de Pequeños Comerciantes de Frutas Mercado El Camal Calle Calvas, con domicilio en esta ciudad.	14
0244.- Comité Promejoras de la Ciudadela "Arias Olivo", domiciliado en el cantón El Empalme.	9	0770.- Fundación "Huayra Pacari", con domicilio en esta ciudad.	15
0245.- Comité Barrial de El Calvario, con domicilio en el cantón Latacunga.	9	0771.- Asociación de Estibadores Autónomos "Cotopaxi" del Terminal Terrestre del Cumandá, con domicilio en esta ciudad.	15
0249.- A.M.I. - Acción de Mujeres Independientes, con domicilio en esta ciudad.	10	0774.- Expítese el Instructivo para el Manejo del Fondo Rotativo de la Subsecretaría de Bienestar Social.	15
0250.- Club de Ingenieros Industriales de Jipijapa (C.I.I.J.), con domicilio en la ciudad de Jipijapa.	10	0778.- Fundación Rostros Felices, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.	17
0739.- Designase Liquidador de la Cooperativa de Vivienda "Ingahurco Ltda.", domiciliada en la ciudad de Ambato, al señor doctor Gabriel Vaca Acosta.	10	0779.- Fundación Romina Karen Rosso Oelmann, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.	17
0740.- Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas "Nuevos Horizontes El Arenal", domiciliada en este cantón.	11	0780.- Apruébase el Acta de Sorteo de Lotes, realizada en favor de los socios de la Cooperativa de Vivienda "Plywood Ecuatoriana" domiciliada en esta ciudad.	17
0743.- Comité Promejoras de la Ciudadela "Brisas de Bucay", con domicilio en Naranjal.	12	0784.- Comité Paraíso del Valle, con domicilio en este cantón.	18
0745.- Asociación de Egresados del INCAE, Núcleo Ecuador "ASEINE", con domicilio en esta ciudad.	12	0785.- Asociación de "Egresados de S.O.S. Aldea de Niños", con domicilio en esta ciudad.	19
0746.- Asociación de Trabajadores Libres del Cantón Quito "30 DE OCTUBRE", con domicilio en esta ciudad.	12	0786.- Comité Promejoras del Barrio Los Pinos, domiciliada en el cantón Riobamba.	19
0747.- Comité Promejoras del Barrio Brisas del Norte, con domicilio en este cantón.	13	0787.- Comité Promejoras "Pimampiro", con domicilio en Pimampiro.	19
0748.- Asociación de Pescadores, con domicilio en la ciudad de Manta.	13	0788.- Comité Promejoras de la Ciudadela "Reina del Cisne", con domicilio en la ciudad de Paocha.	19
0749.- Centro Campesino "WISUI", con domicilio en el cantón Morona.	13	0789.- Fundación para el Desarrollo Social y Preservación Ecológica de Sector Urbanas y Rurales "FESUR", con domicilio en esta ciudad.	20

- 0790.- Autorízase el funcionamiento del Centro Infantil "Los Olmos", ubicado en esta ciudad. 20
- 0791.- Autorízase el funcionamiento del Centro Infantil "Mil Colores", ubicado en el cantón Rumiñahui. 21
- 0792.- Autorízase el funcionamiento del Centro Infantil "Pinitos", ubicado en esta ciudad. 21
- 0794.- Fundación "Vilcabamba - Hogar de Ancianos", con domicilio en esta ciudad. 22
- 0795.- Asociación de Egresados de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, con domicilio en esta ciudad. 22
- 0796.- Asociación de Tejedores Autónomos "AHUAC MARKA", con domicilio en Miguel Egas Cabezas. 22
- 0797.- Comité Promotoras de la Ciudadela "Los Samanes", con domicilio en Coronel Marcelino Maridueña. 22
- 0798.- Sociedad de Auxilios Mutuos de los Hermanos de la Santísima Virgen de Los Dolores, con domicilio en Guamote. 23
- 0799.- Asociación A.S.A. Asociación Solidaridad y Acción, con domicilio en esta ciudad. 23

MINISTERIO DE TRABAJO:

- 087.- Modifícase el Artículo 1º del Acuerdo Ministerial N° 435, publicado en el Registro Oficial N° 280 de septiembre 21 de 1993. 23

Decreta:

Art. 1.- Créase la Secretaría de Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas, adscrita a la Presidencia de la República.

El Secretario Nacional será nombrado por el Presidente de la República.

Art. 2.- La Secretaría tendrá como funciones:

- La Planificación, Coordinación, seguimiento y evaluación de la política y plan de acción del Gobierno en las Comunidades Indígenas y Etnias del País.

- Asesorar al Presidente sobre asuntos indígenas y etnias.

- Acreditar la legalización de la creación de Organismos Indígenas.

Art. 3.- Se conformará un Consejo Consultivo que será el encargado de delinear y aprobar las políticas que permitan el cumplimiento de los objetivos señalados.

Su conformación estará determinada en el Reglamento Orgánico Funcional.

Art. 4.- El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de abril de 1994.

f.) Sixto A. Durán Ballén C., Presidente Constitucional de la República.

Es copia - CERTIFICO.-

f.) Dr. Carlos Larreátegui, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1679

Sixto A. Durán-Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es mandato Constitucional del Estado fortalecer la Unidad Nacional, garantizar los derechos fundamentales del hombre; velar por el desarrollo pluricultural y pluriétnico, social y económico, e impulsar el mejoramiento de su calidad de vida;

Que el proceso de Modernización del Estado ecuatoriano exige una eficiente coordinación interinstitucional para la conducción de los asuntos interétnicos;

Que es necesario conservar el respeto y la identidad étnica que por sus propias características requiere un tratamiento particular especializado, conducente a su desarrollo integral;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley.

N° 0208

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS "12 DE JULIO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 23 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Ministro de Bienestar Social, Encargado.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0209

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS "12 DE JUNIO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el literal f, del Art. 8, cámbiese: "defunción", por: "delunción".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 23 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Ministro de Bienestar Social, Encargado.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0212

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la FUNDACION SOCIO INVESTIGATIVA "SALOMON"; con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 24 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre E.; Ministro de Bienestar Social (E)

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0213

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS H. CONSEJO PROVINCIAL DE BOLIVAR (A.E.C.P.B.), con domicilio en la ciudad en la ciudad de Guaranda;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 24 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre E., Ministro de Bienestar Social, (E.)

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0214

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la FUNDACION TERRANUEVA, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Suprimase los incisos 6 y 7, del Art. 4.-

SEGUNDA.- En el inciso primero del Art. 5, en vez de: "podrá realizar entre otros, los siguientes actos"; póngase: "recurrirá a todos los medios permitidos por la ley".

TERCERA.- Suprimase los literales a,b,c, y d, del Art. 5.-

CUARTA.- En el Art. 8, cámbiese: "sociedad"; por: "Fundación".-

QUINTA.- Suprimase el Art. 17.-

SEXTA.- En el Art. 30, cámbiese: "indefinidamente"; por: "hasta por un periodo similar".-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 24 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0217

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE MUJERES "LAS MERCEDES", con domicilio en Sabanilla, cantón Celica, provincia de Loja;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el literal a, del Art. 6, en vez de: "personas residentes en el sitio"; póngase: "mujeres de Sabanilla que suscribieron el acta de constitución".- SEGUNDA.- Suprimase el literal b, del Art. 6.- TERCERA.- Suprimase el literal e, del Art. 10.- CUARTA.- En el literal b, del Art. 33, cámbiese: "doce"; por "quince".- QUINTA.- En el literal c, del Art. 33, en vez de: "cláusulas"; por: "causas".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0218

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL "CENTRO COMERCIAL LA MERCED PLANTA BAJA", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación:

PRIMERA.- En el Art. 56, cámbiese: "respectivo"; por: "de Bienestar Social".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0219

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto Reformado de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS "2 DE JULIO", con domicilio en Ventanas, provincia de Los Ríos;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Después del Art. 2, créase otro artículo que diga: "Art. La Asociación es una corporación de derecho privado de las reguladas por el título XXIX del Libro Primero del Código Civil vigente".- SEGUNDA.- En el Art. 15, suprimase: "sancionará y en su lugar póngase: "sesionará".- TERCERA.- Suprimase el Art. 29.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0220

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE EDUCACION ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, con domicilio en la ciudad de Riobamba;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Al final del Art. 10, póngase: "siempre que el particular conste en la convocatoria".- SEGUNDA.- Al final del Art. 24, añádase: "solicitem su ingreso por escrito y fueren aceptados por el directorio".- TERCERA.- Suprimase los literales c, d, e, y f, del Art. 25.- CUARTA.- A continuación del Art. 43, crear un artículo que diga: "Art. ... Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0221

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE MUJERES MUNICIPALISTAS DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0222

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, a 28 de febrero de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0231

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE DE DESARROLLO COMUNAL DEL RECINTO BEBO, con domicilio en la parroquia General Vernaza, cantón Urbina Jado, provincia del Guayas.

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el literal a, del Art. 24, cámbiase: "civil"; por: "legal".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0232

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DEL RECINTO LA "REFORMA", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el literal m, del Art. 13, cámbiase: "del 25% del monto del presupuesto"; por: "de 2 salarios mínimos vitales generales".- SEGUNDA.- En el literal b, del Art. 24, suprimase desde: "en caso de ..."; hasta: "inapelable".- TERCERA.- En el Art. 24, crear un literal que diga: "Por dejar de residir en el recinto La Reforma".- CUARTA.- En el Art. 35, después de: "la institución"; agréguese: "de servicio social".- QUINTA.- Suprimase el Art. 36.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0233

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO "LA DOLOROSA" DE CHILIBULO, con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el literal b, del Art. 8, cámbiase: "exclusión"; por: "expulsión".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0234

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DEL RECINTO "SAN ANTONIO TIGRE ALTO", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el Art. 3, cámbiase: "institución"; por: "corporación".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0235

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS "JOSE JOAQUIN DE OLMEDO", con domicilio en Naranjal, provincia del Guayas;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Suprimase el literal d, del Art. 5.- SEGUNDA.- En el Art. 11, crear un literal que diga: "Por dejar de residir en el sector".- TERCERA.- En el Art. 21, después de: "hora señalada"; agréguese: "esto es la mitad más uno".- CUARTA.- En el literal h, del Art. 26, en vez de: "del 10% de los fondos de la institución": póngase: "de un salario mínimo vital general".- QUINTA.- Suprimase los literales b, c, d, y e, del Art. 38.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0236

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS "12 DE OCTUBRE" MIRADOR II, con domicilio en la parroquia Targui, cantón Guayaquil;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0237

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE BARRIAL "GENARO VELEZ", con domicilio en Lago Agrio, provincia de Sucumbios;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Suprimase los literales c y d, del Art. 4.- SEGUNDA.- En el Art. 8, después de: "socios activos los"; añádase: "moradores del barrio Genaro Vélez".-

TERCERA.- En el Art. 41, en vez de: "treinta"; póngase: "quince".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

Nº 0238

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DE LOS MORADORES DEL BARRIO "ISLA PIEDAD", con domicilio en Esmeraldas;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

Nº 0239

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto Codificado de la FEDERACION NACIONAL DE SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ECUADOR (FENASEPUMIG), con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el inciso segundo del Art. 2, cámbiese: "reglas"; por: "reguladas".- SEGUNDA.- Suprimase el Art. 38.- TERCERA.- En el inciso primero del Art. 39, suprimase: "se efectuará ..."; hasta: "... realizado"; y en su lugar póngase: "por no cumplir sus fines; por disminuir sus filiales a un número menor de 5; o por una de las causas determinadas en la ley; sus bienes pasarán a una

institución de servicio social que determine la última Asamblea General".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

Nº 0240

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FLAVIO ALFARO, con domicilio en Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el Art. 19, crear un literal que diga: "Art. ... Determinar el monto de las cuotas sociales".- SEGUNDA.- Suprimase el literal f; del Art. 28.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

Nº 0241

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE COMERCIANTES 23 DE SEPTIEMBRE, con domicilio en la parroquia Cotacollao, cantón Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- Suprimase el Art. 55.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

N° 0244

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:
f.) Ilegible.-

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

N° 0242

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DEL CANTON NANGARITZA, con domicilio en Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el Art. 1, después de: "Cantón Nangaritza"; añádase: "con domicilio en la ciudad de Nangaritza".-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0243

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS "LA FLORIDA", con domicilio en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:
f.) Ilegible.-

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DE LA CIUADAELA "ARIAS OLIVO", con domicilio en la parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Suprimase el literal e, del Art. 1.- SEGUNDA.- En el literal f, del Art. 4, cámbiase: "como dirigentes voluntarios"; por: "voluntariamente".- TERCERA.- En el Art. 5, en vez de: "recurrieron"; póngase: "recurrirá".- CUARTA.- En el Art. 6, después de: "son socios los"; añádase: "moradores"; y después de: "su ingreso"; agréguese: "por escrito".- QUINTA.- En el literal c, del Art. 30, cámbiase: "cláusulas"; por: "causas".- SEXTA.- En el inciso final del Art. 30, en vez de: "donde"; póngase: "una institución de servicio social que".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0245

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE BARRIAL DE EL CALVARIO, con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Después del Art. 2, crear un artículo que diga: "Art. ... El Comité es una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del título XXIX Libro Primero del Código Civil y como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos".- SEGUNDA.- Suprimase el Art. 7.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 1 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:
f.) Ilegible.-

Nº 0249

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de A.M.I. - ACCION DE MUJERES INDEPENDIENTES, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En la denominación social y demás disposiciones estatutarias cámbiese: "Acción"; por: "Asociación".- SEGUNDA.- En el Art. 6, crear un literal que diga: "Cancelar cumplidamente las cuotas sociales".- TERCERA.- En el Art. 8, crear un literal que diga: "Por dejar de residir en Quito".- CUARTA.- Al final del Art. 13, póngase: "debiendo constar el particular en la convocatoria".- QUINTA.- En el Art. 31, cámbiese: "cláusulas"; por: "causas"; y en vez de: "se destinarán de acuerdo como se"; póngase: "pasarán a una institución de servicio social que".-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 2 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

Nº 0250

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del CLUB DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE JIPIJAPA (C.I.I.J.), con domicilio en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el literal a, del Art. 9, suprimase desde: "su cuota..."; hasta: "... reglamentos"; y en su lugar póngase: "las cuotas sociales".- SEGUNDA.- En el inciso primero del Art. 10, cámbiese: "deberes"; por:

"derechos".- TERCERA.- Después del Art. 10, crear un artículo que diga: "Art. ... Dejan de ser socios: a) Por renuncia voluntaria; b) Por dejar de residir en Jipijapa; c) Por expulsión; d) Por fallecimiento".- CUARTA.- En el Art. 46, crear un literal que diga: "Por disminuir los socios a un número menor de 15".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 2 de marzo de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

Nº 0739

José María Aguirre Espinoza
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 0185 de febrero 27 de 1985 se declara en proceso de liquidación a la Cooperativa de Vivienda "INGAHURCO LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua

Que, el liquidador señor Jorge Eduardo Toro Alava, designado mediante Acuerdo Ministerial Nº 002699 de 2 de junio de 1992, ha procedido a la entrega de los documentos, materiales, muebles y enseres y Bien Raíz, al Dr. Rolando Aguinaga B., ex-Director Nacional de Cooperativas, mediante Acta Nº 006-JTA-LCVILEL de fecha 02 de julio de 1993, y por cuanto el proceso de liquidación de la Cooperativa no ha concluido es necesario que continúe el mismo hasta su culminación final.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.- Designar en calidad de Liquidador de la Cooperativa de Vivienda "INGAHURCO LTDA.", domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, al señor doctor Gabriel Vaca Acosta, en reemplazo del señor Jorge Eduardo Toro Alava.

Art. 2.- El señor Liquidador deberá continuar con el proceso de liquidación, para lo cual ejercerá sus funciones de conformidad con lo que señala la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Art. 3.- El señor Dr. Gabriel Vaca Acosta, deberá recibir mediante inventario todos los bienes, materiales, muebles e inmueble y más documentos que dispone la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 4.- Mientras dure el proceso de liquidación a la razón social de la Cooperativa, se agregará las palabras "EN LIQUIDACION"

Dado, en el Despacho del señor Subsecretario de Bienestar Social, en la ciudad de Quito, a 4 de abril de 1994.

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Illegible.-

N° 0740

José María Aguirre Espinosa
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social la documentación correspondiente a la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas "NUEVOS HORIZONTES EL ARENAL", domiciliada en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que se apruebe su Estatuto.

Que, el Departamento Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante Memorando N° 020-DDC, de marzo 8 de 1994, informa favorablemente para la consecución de la personería jurídica.

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante Memorando N° 108-DJ, de marzo 25 de 1994, emite informe para la aprobación del estatuto.

Y, Que, el señor doctor Carlos Reyes Sáenz, en su calidad de Director Nacional de Cooperativas, igualmente con Memorando N° 132-DNC, de marzo 25 de 1994, solicita la aprobación del estatuto de la indicada Entidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 de la Ley de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas "NUEVOS HORIZONTES EL ARENAL", domiciliada en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 6, literal b) después de "carga" intercálase "en Camionetas";

En el Art. 7, suprímase el literal h);

En el Art. 9, literal d) suprímase "interpretar";

En el Art. 10, literal e) suprímase "funcionarios", en su lugar póngase "directivos";

En el Art. 11, créese un literal que diga: "Expulsión"; En el Art. 14, suprímase desde "se entiende hasta Judicial";

En el Art. 18, cámbiese "sesión" por "notificación con la resolución", suprímase "y sin apelación";

En el Art. 20, suprímase "separación ... hasta expulsión", en su lugar póngase "la expulsión de un socio";

En el Art. 26, cámbiese "calificado" por "registrado";

En el Art. 30, suprímase "Nacional de Cooperativas o", en su lugar póngase "o, a falta de ella", suprímase desde "si la ... hasta ... existiere";

En el Art. 31, después de "correspondencia" suprímase "de" en su lugar póngase "dirigida a";

En el Art. 33, suprímase desde "no podrán ... hasta persona ausente", en su lugar póngase "podrá delegarse de conformidad a lo prescrito en el Art. 18 de la Ley de Cooperativas, en concordancia con el 26 de su Reglamento General";

En el 34, literal h) cámbiese "diosisolución" por "disolución", en el literal k) al final agréguese "que se dictarán";

En el Art. 35, suprímase desde "En caso ... hasta ... concurrentes";

En el Art. 37, suprímase desde "y haber hasta... cooperativismo";

En el Art. 40, cámbiese "Administración" por "Vigilancia";

En el Art. 44, cámbiese "funcionario" por "empleado" y después de "renunciado" intercálase "caucionado";

En el Art. 45, literal i) cámbiese "48" por "24", literal j) cámbiese "documentación" por "certificación", "treinta" por "quince";

En el Art. 47, suprímase el inciso segundo;

En el Art. 50, cámbiese "los Arts. 48 y 49 precedentes" por "el Art. 36 del Reglamento General de Cooperativas";

En el Art. 51, al final agréguese "que se dictará";

En el Art. 53, literal d) cámbiese "Dirigir" por "Dirimir";

En el Art. 61, después de "treinta" agréguese "uno" suprímase "de los Consejos de Administración y";

En el Art. 63, suprímase "vehículos";

En el Art. 67, después de "partes" intercálase "de la totalidad de los";

En el Art. 70, suprímase "y demás funcionarios";

En el Art. 75, después de "Cooperativa previa" intercálase "autonización de los Organismos de Tránsito";

- Después del Art. 76, créese un Artículo que diga "El Reglamento Interno para que tenga plena vigencia legal, debe ser aprobado por la Dirección Nacional de Cooperativas";

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada Entidad a las siguientes personas:

Acosta Salcedo Edgar Humberto	170771526-2
Checa Bolaños Luis Ramiro	170639043-0
Galarza Niaupari Enrique	170119872-1
González Umbal Mugiel Angel	170311604-5
Guambi Toapanta Angel María	170121037-7
Jibaja Herrera Víctor Hugo	170558239-1
Padilla Godoy Marcelo	170565610-4
Velasco Collaguazo Segundo Vidal	170512635-5
De La Cruz Muñoz Segundo Manuel	170421538-1
Flores Echeverría Luis Alfredo	170659004-7
Garzón Gamboa Segundo Alfredo	170474265-7

Art. 3.- Disponer que la Cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas, la certificación justificativa de los ingresos de nuevos socios para que ésta registre. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades pecuniarias establecidas en la respectiva Ley, su Reglamento y Reglamento Especial.

Art. 4.- Conceder personería jurídica a la Cooperativa de Transporte de Carga en Camionetas "NUEVOS HORIZONTES EL ARENAL", domiciliada en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades que no sea las de Transporte de Carga en Camionetas, bajo las prevenciones señaladas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas inclusive su disolución.

Art. 5.- Requerir a la nueva persona jurídica el más fiel cumplimiento de los principios de fraternidad, solidaridad, colaboración, unión y esfuerzos cooperativistas; y de la Ley y Reglamento de Cooperativas, a fin de que todos los socios reciban los beneficios sociales a los que tienen derecho.

Art. 6.- Inscribirse en el Registro General de Cooperativas y publíquese en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del señor Subsecretario de Bienestar Social, en la ciudad de Quito, a 4 de abril de 1994.

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

Nº 0743

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DE LA CIUDADELA "BRISAS DE BUCAV", con domicilio en Naranjal, provincia del Guayas.

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 5 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

Nº 0745

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto Reformado de la ASOCIACION DE EGRESADOS DEL INCAE, NUCLEO ECUADOR "ASEINE", con domicilio en la ciudad de Quito.

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 5 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

Nº 0746

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES LIBRES DEL CANTON QUITO "30 DE OCTUBRE", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 5 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

N° 0747

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO BRISAS DEL NORTE, con domicilio en la parroquia Cotocollao, cantón Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 5 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) legible.-

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) legible.-

N° 0749

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del CENTRO CAMPESINO "WISUI", con domicilio en la parroquia Macuma, cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 5 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) legible.-

N° 0748

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

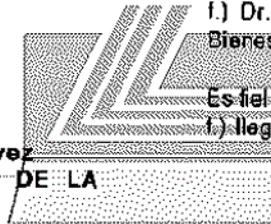
Visto el estatuto de la ASOCIACION DE PESCADORES, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Después del Art. 2, crear un artículo que diga: "Art. ... La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos".- SEGUNDA.- En el literal a, del Art. 3, cámbiese: "Proponer"; por: "Propender".- TERCERA.- En el inciso primero del Art. 4, en vez de: "podrá realizar entre otros los siguientes actos"; póngase: "recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley".- CUARTA.- Suprimase los literales a, b, c y d, del Art. 4.- QUINTA.- En todo el contenido estatutario después de: "pescadores"; suprimase: "artesanales".- SEXTA.- Después del Art. 14, crear un artículo que diga: "Art. ... Dejará de ser socios: a) Por renuncia voluntaria; b) Por dejar de ser pescador en Manta; c) Por expulsión; d) Por fallecimiento".- SEPTIMA.- En el literal a, del Art. 29, después de: "representación"; añádase: "legal".- OCTAVA.- Al final del Art. 40, póngase: "por no cumplir sus fines; o por disminuir los socios a un número menor de 15".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 5 de abril de 1994.



N° 0750

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS "CASHAPATA", con domicilio en la parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 5 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) legible.-

N° 0751

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE DE DESARROLLO COMUNAL "CURI MAQUI", con domicilio en la parroquia Angamarca, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Acuerda:

Nº 0754

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 5 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:
f.) ilegible.-

Nº 0752

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la FUNDACION DE AYUDA A LOS POBRES, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 5 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:
f.) ilegible.-

Nº 0753

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE SAN MIGUEL DE AGUA SANTA, con domicilio en la parroquia Pungala, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 5 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:
f.) ilegible.-**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS "OCHO DE SEPTIEMBRE, SECTOR HOSPITAL", con domicilio en la parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 5 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:
f.) ilegible.-

Nº 0755

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS "GUAYANA GRANDE", con domicilio en la parroquia Guangaje, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 5 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

Nº 0757

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION 1 DE DICIEMBRE DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE FRUTAS MERCADO EL CAMAL - CALLE CALVAS, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 8 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0770

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la FUNDACION "HUAYRA PACARI", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Después del Art. 2. crear un artículo que diga: "Art. ...La Fundación como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos".- SEGUNDA.- En el literal a. del Art. 3, suprimase: "y a la protección y defensa ecológica".- TERCERA.- Suprimase el literal k, del Art. 4.- CUARTA.- Al final del Art. 25, añádase: "por no cumplir sus fines; o por una de las causas determinadas en la Ley".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0771

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto Reformado de la ASOCIACION DE ESTIBADORES AUTONOMOS "COTOPAXI" DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CUMANDA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En todo el contenido estatutario cámbiese: "socios y/o afiliados"; por: "miembros".- SEGUNDA.- Suprimase el Art. 8.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0774

Alberto Cárdenas Dávalos
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, por Decreto Ejecutivo N° 1450 de 7 de febrero de 1994 se creó la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral;

Que por Acuerdo N° 000177 de febrero 21 de 1994 se creó el Fondo Rotativo de la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral;

Que, es necesario dotar a la Subsecretaría de Bienestar Social de los instrumentos que permitan el normal desarrollo de sus actividades; y,

En uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y la norma técnica de control interno N° 121-06 "Fondos Rotativos en Efectivo", aprobada por el Sr. Contralor General del Estado mediante Acuerdo N° 0971 de 20 de septiembre de 1977, promulgada en el Registro Oficial N° 464 de 10 de noviembre de 1977,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO DE LA SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL:

Art. 1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

El Fondo Rotativo consiste en una cantidad fija, asignada con un propósito específico, que deberá mantenerse en una Cuenta Corriente en un Banco del Estado (no se mantendrán Fondos Rotativos en efectivo). Estos fondos, generalmente, deberán ser empleados para facilitar los pagos de obligaciones legalmente exigibles.

Los pagos a efectuarse a través del Fondo Rotativo se contabilizarán en la Dirección Financiera del Ministerio de Bienestar Social en Quito, a base de la documentación enviada por el responsable del manejo del Fondo con fines de reposición. Su saldo puede ser alterado cuando se modifique el monto o se elimine el Fondo.

Art. 2.- FONDO ROTATIVO:

- a) Se fija la cantidad de S/ 30'000.000,00 (TREINTA MILLONES DE SUCRES), para el Fondo Rotativo de la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral, pudiendo ser revisado cuando creyeren conveniente las autoridades de este Ministerio.
- b) La custodia del Fondo estará a cargo del Pagador del Departamento Financiero de la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral, quien será caucionado. El ordenador del gasto será el Subsecretario de Bienestar Social del Litoral, quien conjuntamente con el custodio deberá registrar su firma en el Banco Central, Sucursal Guayas. Los funcionarios en mención serán directamente responsables de la Administración del Fondo Rotativo. Todos los gastos deberán ser aprobados mediante autorización del gasto y desembolso (sumilla, visto bueno y/o escrito) por parte del Subsecretario de Bienestar Social del Litoral).
- c) Si el monto de la contratación por adquisición de suministros y materiales, y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría es inferior a doscientos, pero superior a veinte Salarios Mínimos Vitales Generales, se podrá adjudicar en base al análisis de por lo menos tres ofertas invitando directamente a proveedores o de servicios para la adquisición de suministros para la prestación de servicios se invitará a profesionales o no profesionales.

Para la adquisición de suministros y materiales se invitará a proveedores debidamente calificados.

- d) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheques de acuerdo a los documentos que respalden y soporten la operación. Los cheques deben estar firmados por el Subsecretario y Pagador.

El Fondo Rotativo se utilizará para los siguientes casos:

- Adquisición de suministros y materiales.
- Pago de servicios básicos: agua, luz y teléfono.
- Compra de pasajes aéreos y terrestres.
- Viáticos para funcionarios.
- Caja Chica.
- Mantenimiento de equipos de oficina.
- Pagos por arriendo de bienes inmuebles.
- Mantenimiento de vehículos, suministros de combustible y compra de repuestos menores.

- e) Antes de cada reposición del Fondo deberá pre-

sentarse la liquidación respaldado por los respectivos vales (prenumerados), recibos, facturas o comprobantes y demás documentos de soporte debidamente legalizados, que justifiquen el egreso con el aval del autorizador del gasto.

- f) La reposición del Fondo Rotativo se podrá realizar al menos cuando se haya ejecutado el 60% del monto asignado.
- g) Con cargo al Fondo Rotativo se prohíbe emitir cheques en blanco o al portador, como tampoco podrán expedirse cheque a favor del ordenador de gasto, ni del custodio, salvo viáticos y reposiciones, por gastos en comisión de servicios. Todo cheque deberá ser nominativo. El Fondo Rotativo estará sujeto a arqueos sorpresivos por parte de la Dirección Financiera, de acuerdo a los Reglamento y Leyes para estos casos.
- h) Las adquisiciones de suministros y materiales ejecución de obras y prestación de servicios, estarán sujetas a las necesidades prioritarias de las dependencias ministeriales de la jurisdicción de la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral, así como a la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, normas de restricción del Gasto Público y otras disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3.- CONTROL CONTABLE:

- i) Para el control contable del Fondo Rotativo deberá enviarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Bienestar Social el resumen del Fondo Rotativo, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de los cheques girados en orden numérico
- Originales de los cheques anulados.
- Originales de los recibos o facturas o comprobantes y más documentación, debidamente legalizados.
- Conciliación bancaria y la descomposición del saldo.
- Los suministros y materiales que se obtengan por medio de estas operaciones, estarán sujetos a control a través de ingresos a Bodega y descargos respectivos.
- Los tickets de los pasajes aéreos y terrestres de comisiones de servicios y los comprobantes de los hoteles de los funcionarios declarados en comisión de servicios con los informes respectivos, excepto de la Subsecretaría y Direcciones Provinciales.

Art. 4.- FORMATOS:

- Solicitud de reposición del Fondo Rotativo.
- Nombre de la Dependencia para la cual se solicita el fondo.
- Lugar y fecha en que se eleva la solicitud.

- Solicitud al Director Financiero
- Determinar el fondo requerido en número y letras
- Nombres y apellidos del funcionario que la máxima autoridad haya designado para el manejo del fondo.
- Para el efecto de pago del Fondo Rotativo deberá utilizarse el formulario prenumerado "VALE DEL FONDO ROTATIVO" del Ministerio de Bienestar Social.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de abril de 1994.

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0778

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la FUNDACION ROSTROS FELICES, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Después del Art 1, crear un artículo que diga: "Art... La Fundación es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX Libro Primero del Código Civil y como tal no intervendrá en asuntos políticos y religiosos".- SEGUNDA.- En el inciso segundo del Art. 3, después de: "aquellos que"; añádase: "suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio".- TERCERA.- Después del Art. 3, crear dos artículos que digan: "Art... Los deberes y derechos de los socios se harán constar en el reglamento interno que para el efecto se dictare"; y, Art... Dejan de ser socios: a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión; c) Por fallecimiento".- CUARTA.- En el literal d, del Art. 10, cámbiese: "\$/ 1'000.000,00"; por: "15 salarios mínimos vitales generales".- QUINTA.- Al final del Art. 13, póngase: "por no cumplir sus fines; o por una de las causas determinadas en la Ley".-

Comuníquese y publíquese.- En Quito a 8 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0779

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la FUNDACION ROMINA KAREN ROSSO OELHMANN, con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el Art. 2, suprimase desde: "la misma ..."; hasta: "... la República".- SEGUNDA.- En el Art. 20, cámbiese: "y jurídica" por: "judicial y extrajudicial".-

Comuníquese y publíquese.- Palacio Nacional en Quito, a 8 de Abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinoza, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0780

José María Aguirre Espinosa
SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que la Cooperativa de Vivienda "PLYWOOD ECUATORIANA", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, constituida jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial N° 1515, de octubre 10 de 1978, e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 2738 de 7 de noviembre del mismo año, ha remitido la documentación requerida para la aprobación del Acta de Sorteo y Minuta de Adjudicación de lotes en favor de sus socios;

Que el Departamento de Desarrollo Cooperativo de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante Memorando 021-DDC-, de marzo 9 de 1994, emite informe

favorable para la continuación del trámite legal, por haber cumplido con los requisitos necesarios;

Que mediante Memorando N° 105-DJ, de 25 de marzo de 1994, el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas informa favorablemente, señalando que el plano se halla aprobado por el I. Municipio del cantón Quito, y que en las minutas constan los nombres de los socios adjudicatarios, número de lote, linderos, superficie y valor total;

Que con Memorando N°. 131-DNC, de 25 de marzo de 1993, el señor Director Nacional de Cooperativas, considera procedente, el dar atención favorable a lo solicitado por la Entidad arriba citada, de conformidad con el Art. 175 del Reglamento General de Cooperativas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y Reglamento General de Cooperativas.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Acta de Sorteo de Lotes realizada el 27 de noviembre de 1993, con la presencia del Lcdo. Manuel Caicedo, funcionario de la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 2.- Aprobar las minutas de adjudicación de lotes que están de acuerdo con el Acta de Sorteo y adjudicación debidamente legalizadas por la Dirección Nacional de Cooperativas que en sus partes pertinentes señalan Nombre del Adjudicatario, lote asignado y área correspondiente a saber:

NOMBRES	LOTE	AREA M2
DAZA MANUEL ALBERTO	01	187,00
CASTRO GUERRA JOSE OSWALDO	02	187,00
PILLAJO NASIMBA LUIS	03	196,35
CHONATA MORALES IMELDA SUSANA	05	209,00
ZAMBRANO HERNANDEZ VICENTE GERMAN	06	213,36
MOSQUERA SERNA MARIA TERESA	07	229,20
RODRIGUEZ ROMAN TERESA DEL CARMEN	08	195,25
ALDANA HERRERA MARIA ROSARIO	09	189,20
PADILLA CARVAJAL BLANCA FABIOLA	10	182,60
NARANJO YANEZ RAFAEL ISAAC	11	175,00
RUIZ LOPEZ HERNAN GONZALO	12	196,00
MOLINA HIERRO JORGE WASHINGTON	13	192,00
TENTALEMA SANCHEZ MERCEDES	14	187,00
LOPEZ RAMIREZ JOSE ALFREDO	15	187,00
ALMEIDA GALARZA WILSON MARCOS	16	187,00
NAVAS VELA LUZ MARIA	17	187,00
VARGAS MORENO CONSOLACION	19	187,00
CANAMEN MONGA JOSE VICENTE	20	187,00
SUASNAVAS VEPEZ JUAN	21	187,00
GUALICO ARAUJO JOSE ALBERTO	22	187,00
GUALICHICO ARAUJO JOSE MARIA	23	187,00
SOCASI ASEBAYA JOSE VICENTE	24	187,00
NIQUINGA TIPAN TORIBIO	25	187,00
CHILUISA MUNOS JORGE	28	219,38
TACO LOACHAMEN JUAN MANUEL	29	187,00
JAPIA CUNALITA MARIA FABIOLA	30	227,70
CHIQUITO GUERRERO JORGE ERNESTO	31	187,00
MORALES JARAMILLO MACLOVIA	32	214,35
PILLAGUANO GUAROLUNA ANA MARIA	34	204,00
CUBAJAIN SALAZAR VICTOR MANUEL	38	238,00
MORALES ARONTEJOLETA	26	187,00
CHONATA MORALES IMELDA SUSANA	27	209,00
LOPEZ RAMIREZ JOSE ALFREDO	15	187,00
ALMEIDA GALARZA WILSON MARCOS	16	187,00
NAVAS VELA LUZ MARIA	17	187,00
VARGAS MORENO CONSOLACION	19	187,00
CANAMEN MONGA JOSE VICENTE	20	187,00
SUASNAVAS VEPEZ JUAN	21	187,00
GUALICO ARAUJO JOSE ALBERTO	22	187,00
GUALICHICO ARAUJO JOSE MARIA	23	187,00
SOCASI ASEBAYA JOSE VICENTE	24	187,00
NIQUINGA TIPAN TORIBIO	25	187,00
CHILUISA MUNOS JORGE	28	219,38
TACO LOACHAMEN JUAN MANUEL	29	187,00
JAPIA CUNALITA MARIA FABIOLA	30	227,70
CHIQUITO GUERRERO JORGE ERNESTO	31	187,00
MORALES JARAMILLO MACLOVIA	32	214,35
PILLAGUANO GUAROLUNA ANA MARIA	34	204,00
CUBAJAIN SALAZAR VICTOR MANUEL	38	238,00

Art. 3.- Ordenar la protocolización y celebración de la escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad al Acta de Sorteo de lotes respectivo, previo al cumplimiento de la Ordenanza Municipal, requisitos legales y de forma exigidos para esta clase de actos, entre ellos, la autorización municipal para adjudicación individual, pago de impuesto predial, catastro, certificado de hipotecas y gravámenes, etc., cuyo cumplimiento será de exclusiva responsabilidad del Notario y Registrador de la Propiedad; la inscripción constituirá título de dominio para los beneficiarios.

Art. 4.- El lote de terreno adquirido por los socios constituye patrimonio familiar de acuerdo con el Art. 153 de la Ley de Cooperativas vigente y reformada mediante Decreto N° 3688-A de 31 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 892 de agosto 9 de 1979.

Art. 5.- La transferencia de dominio se sujetará a las reglas que para estos casos disponen los Códigos Civil y Procedimiento Civil.

Art. 6.- Si antes de efectuarse la entrega material del lote de terreno, alguno de sus socios falleciere, sus herederos lo sustituirán en todas las prerrogativas, los derechos y obligaciones pertinentes.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Bienestar Social, en la ciudad de Quito, a 11 de abril de 1994.

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.

N° 0784

Sixto Durán Ballán Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PARAISO DEL VALLE, con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación:-

PRIMERA En el Art. 9, crear un literal que diga: "Por dejar de existir el Comité".

Comunicado a las partes.- Dado en Quito, a 11 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

N° 0785

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE "EGRESADOS DE S.O.S. ALDEA DE NIÑOS", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el Art. 32, después de: "por la Ley" añádase: "por no cumplir sus fines; por disminuir los socios a un número menor de 15; o".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

N° 0786

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO LOS PINOS, con domicilio en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Suprimase el literal d, del Art 1.-

SEGUNDA.- Suprimase los literales b y c, del Art. 4.-
TERCERA.- Suprimase los literales d, e, f y g, del Art. 8.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

N° 0787

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS "PIMAMPIRO", con domicilio en Pimampiro, provincia de Imbabura;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Suprimase el literal d, del Art. 5.- SEGUNDA.- En el literal d, del Art. 9, suprimase: "o el Directorio".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

N° 0788

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DE LA CIUDADELA "REINA DEL CISNE", con domicilio en la ciudad de Paocha, cantón Atahualpa, provincia de El Oro;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el literal b, del Art. 37, después de: "un número"; añádase: "menor".- SEGUNDA.- En el Art. 38, cámbiese: "donde"; por: "a una institución de servicio social que".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

Nº 0789

Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Visto el estatuto de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRESERVACION ECOLOGICA DE SECTOR URBANAS Y RURALES "FESUR" con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo sin modificación alguna.-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 11 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

Nº 0790

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, las Sras. LIGIA MENDOZA DE JIJON Y MARIELA MENDOZA DE GRANJA, han solicitado la autorización correspondiente para el funcionamiento del Centro Infantil "Los Olmos", con domicilio en la ciudad de Quito, el mismo que dará atención a 35 niños comprendidos entre 3

a 5 años de edad, con un horario de 8H:30 a 12H:00. El costo de la pensión es de S/ 35.000,00 mensuales.

Que, la petición reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nº 01945-A, de 13 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial Nº 322 del 24 de noviembre de 1989.

Que, la Dirección Nacional de Protección de Menores emite criterio favorable para su funcionamiento mediante informe constante en memorando Nº 134-DNPM de 25 de febrero de 1994; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5 del Artículo 20 de la Ley de Régimen Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro Infantil "Los Olmos", ubicado en las calles Capitán Ramón Borja y Av. Eloy Alfaro Nº 111 y 112, conjunto residencial Farsalia, de esta ciudad de Quito.

Art. 2.- El Centro Infantil prestará atención integral a 35 niños, con la obligación de otorgar becas a un mínimo equivalente al 10% del cupo señalado.

Art. 3.- El costo de la pensión estará de acuerdo a lo que establece el Reglamento vigente.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única que podrá autorizar el aumento o rebaja del valor de la pensión y suspender el funcionamiento del Centro Infantil, en caso de que infrinja las presentes disposiciones, las que se impartan en el futuro o las que señale la Ley.

Art. 5.- Las Sras. Ligia Mendoza de Jijón y Mariela Mendoza de Granja, remitirán conjuntamente a la Dirección Nacional de Protección de Menores, informes cualitativos y estadísticos referentes al funcionamiento, programas, población atendida y demás servicios que proporcione, en los meses de febrero y agosto de todos los años.

Por su parte, la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico y administrativo del Centro Infantil, así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) ilegible.-

N° 0791

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, las Sras. EMPERATRIZ TIPAN Y VALERIA BAHAMONDE, han solicitado la autorización correspondiente para el funcionamiento del Centro Infantil "Mil Colores", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, el mismo que dará atención a 30 niños comprendidos entre 3 meses a 5 años de edad, con un horario de 8H:00 a 17H:00. El costo de la pensión es de S/ 35.750,00 mensuales.

Que, la petición reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 01945-A, del 13 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial N° 322 del 24 de noviembre de 1989.

Que, la Dirección Nacional de Protección de Menores emite criterio favorable para su funcionamiento mediante informe constante en memorando N° 144-DNPM de 10 de febrero de 1994; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5 del Artículo 20 de la Ley de Régimen Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro Infantil "Mil Colores", ubicado en la calle España N° 556 y Abdón Calderón, ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 2.- El Centro Infantil prestará atención integral a 30 niños, con la obligación de otorgar becas a un mínimo equivalente al 10% del cupo señalado.

Art. 3.- El costo de la pensión estará de acuerdo a lo que establece el Reglamento vigente.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única que podrá autorizar el aumento o rebaja del valor de la pensión y suspender el funcionamiento del Centro Infantil, en caso de que infrinja las presentes disposiciones, las que se impartan en el futuro o las que señale la Ley.

Art. 5.- Las Sras. Emperatriz Tipán y Valeria Bahamonde, remitirán conjuntamente a la Dirección Nacional de Protección de Menores, informes cualitativos y estadísticos referentes al funcionamiento, programas, población atendida y demás servicios que proporcione, en los meses de febrero y agosto de todos los años.

Por su parte, la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico y administrativo del Centro Infantil, así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

N° 0792

Econ. Alberto Cárdenas Dávalos
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que la Sra. CARMEN DEL ROCIO ORDOÑEZ Y SRTA. ANA ORDOÑEZ RUBIO, han solicitado la autorización correspondiente para el funcionamiento del Centro Infantil "Pinitos", con domicilio en la ciudad de Quito, el mismo que dará atención a 60 niños comprendidos entre 1 a 5 años de edad, con un horario de 7H:30 a 16H:30. El costo de la pensión es de S/ 40.000,00 mensuales.

Que, la petición reúne los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 01945-A, del 13 de octubre de 1989, publicado en el Registro Oficial N° 322 del 24 de noviembre de 1989.

Que, la Dirección Nacional de Protección de Menores emite criterio favorable para su funcionamiento mediante informe constante en memorando N° 058-DNPM de 19 de enero de 1994; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 5 del Artículo 20 de la Ley de Régimen Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro Infantil "Pinitos", ubicado en el Barrio Pinar Alto, calle D N° 90 de esta ciudad de Quito.

Art. 2.- El Centro Infantil prestará atención integral a 60 niños, con la obligación de otorgar becas a un mínimo equivalente al 10% del cupo señalado.

Art. 3.- El costo de la pensión mensual estará en armonía a lo que establece el Reglamento vigente.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Protección de Menores será la única que podrá autorizar el aumento o rebaja del valor de la pensión y suspender el funcionamiento del Centro Infantil, en caso de que infrinja las presentes disposiciones, las que se impartan en el futuro o las que señale la Ley.

Art. 5.- La Sra. Carmen del Rocío Ordóñez y Srta. Ana Ordóñez Rubio, remitirán conjuntamente a la Dirección Nacional de Protección de Menores, informes cualitativos y estadísticos referentes al funcionamiento, programas,

población atendida y demás servicios que proporcione, en los meses de febrero y agosto de todos los años.

Por su parte, la Dirección Nacional de Protección de Menores supervisará el funcionamiento técnico y administrativo del Centro Infantil, así como aprobará o negará sus programas de trabajo.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Ministro de Bienestar Social

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.-

Nº 0794

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la FUNDACION "VILCABAMBA - HOGAR DE ANCIANOS", con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 19, después de: "serán elegidos", añádase: "para el período de dos años, pudiendo ser reelegidos" - SEGUNDA - En el literal e, del Art. 40, suprimase: "suspensión definitiva o". TERCERA.- En el inciso primero del Art. 44, cámbiese: "donde"; por: "a una institución de servicio social que".

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.

Nº 0795

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- En el Art. 5, cámbiese: "privado"; por: "primero". - SEGUNDA.- En el inciso segundo del título "Duración y Liquidación"; suprimase desde: "se repartirá..."; hasta: "... cada socio y en su lugar póngase: "pasará a una institución de servicio social que determina la última Asamblea General".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.

Nº 0796

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto Reformado de la ASOCIACION DE TEJEDORES AUTONOMOS "AHUAC MARKA", con domicilio en Miguel Egas Cabezas, provincia de Imbabura.

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- Al final del Art. 17, agréguese: "y permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período igual".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.

Nº 0797

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto del COMITE PROMEJORAS DE LA CIUDADELA "LOS SAMANES", con domicilio en Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el inciso primero del Art. 8, cámbiese: "Pueden ser afiliados y admitidos como"; por: "son".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.

N° 0798

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto Reformado de la SOCIEDAD DE AUXILIOS MUTUOS DE LOS HERMANOS DE LA SANTISIMA VIRGEN DE LOS DOLORES, con domicilio en Guamote, provincia de Chimborazo ;

Acuerda:

Aprobarlo con las siguientes modificaciones.-

PRIMERA.- Después del "Capítulo Fundamental", créase un artículo que diga: "Art... La Sociedad es una corporación de las reguladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero, del Código Civil". SEGUNDA.- En el literal b, del Art. 22, cámbiese "legal" por: "Legal".- TERCERA.- Al final del literal c, del Art. 36, agréguese: "o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible.

N° 0799

**Sixto Durán Ballén Cordovez
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Visto el estatuto de la ASOCIACION A.S.A., ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION, con domicilio en la ciudad de Quito;

Acuerda:

Aprobarlo con la siguiente modificación.-

PRIMERA.- En el Art. 26, después de: "sus fines"; añádase: "por disminuir los socios a un número menor de 15".-

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de abril de 1994.

Por el Presidente Constitucional de la República.-

f.) Dr. José María Aguirre Espinosa, Subsecretario de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

f.) Ilegible

N° 087

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y RECURSOS
HUMANOS**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 435, publicado en el Registro Oficial N° 280 de 21 de septiembre de 1993, se aprobó el Estatuto de Constitución de la Fundación 30 de Mayo.

Que en el Art. 1° del referido Acuerdo, consta "Aprobar las reformas a los Estatutos de la Fundación 30 de Mayo" etc. cuando debía decirse "aprobar los Estatutos de Constitución de la Fundación 30 de Mayo".

En uso de las facultades legales;

Acuerda:

Art. 1°.- Modificar el Artículo 1° del Acuerdo Ministerial N° 435, publicado en el Registro Oficial N° 280 de septiembre 21 de 1993, el mismo que dirá: "Aprobar los Estatutos de constitución de la Fundación 30 de Mayo, con domicilio en la ciudad de Quito, de conformidad con el Art. 4, del Reglamento para la aprobación de las Corporaciones y Fundaciones del Sector Microempresarial".

Art. 2°.- Comuníquese y publíquese el presente Acuerdo Modificatorio en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de marzo de 1994.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos (E)

Certifico que es copia del original.-

f.) Director de Personal y Servicios Administrativos